

## Consejería de Educación y Cultura

### **10677 Orden de 29 de junio de 2006, por la que se establecen las condiciones de disfrute del permiso parcialmente retribuido previsto en el objetivo de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado acordado en el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia.**

Tras la implantación de las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y con la asunción de las transferencias en materia de enseñanzas no universitarias por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han operado unos profundos cambios en el sistema educativo.

No obstante los innegables logros alcanzados en los años transcurridos desde la asunción de transferencias, la mejora permanente del sistema educativo en nuestra Región es un objetivo irrenunciable por esta Administración Educativa, por lo que la necesidad constante de hacer frente a nuevos retos educativos ha propiciado que esta Administración suscriba con 21 organizaciones, en julio de 2005, el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia.

La ejecución del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia supone la aplicación de una serie de medidas que precisan de una regulación legal tanto por su contenido como por la financiación necesaria para llevarlas a cabo.

Así, el 17 de enero de 2006, se aprueba un Acuerdo entre la Consejería de Educación y Cultura y organizaciones sindicales y sociales, al objeto de asegurar el cumplimiento del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia en los aspectos relativos a plantillas de los centros y mejora de las condiciones de trabajo del profesorado.

En el desarrollo de los objetivos generales de las «Medidas de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado», se acordó implantar una medida novedosa en el campo de la gestión del personal docente no universitario dependiente orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, enunciándose como «Permisos parcialmente retribuidos para facilitar la formación del profesorado, así como mejorar sus condiciones laborales», siendo ésta una aspiración a conseguir, desde hace años, por el colectivo docente.

Esta medida es recogida en el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia ante el convencimiento de que es positiva para el sistema educativo y que redundará en la mejora de la calidad de la enseñanza al suponer un avance y una indudable mejora de las condiciones de trabajo del personal docente no universitario, contribuyendo, sin lugar a dudas, a mejorar la formación del profesorado, a reducir el stress y otro tipo de enfermedades profesionales, así como favorecer una mejor conciliación de la vida familiar y laboral.

Se justifica asimismo esta medida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su artículo 105 «Medidas para el profesorado de centros públicos», apartado 2.d) establece que «Las Administraciones educativas favorecerán: El desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo».

Esta medida recoge, en principio, que la modalidad de este permiso con retribución parcial será la de trabajar cuatro años y librar el quinto, cobrando durante los cinco años el ochenta y cuatro por ciento» de las retribuciones correspondientes.

Una vez esbozado el amparo normativo, el objetivo y las líneas generales de la medida que nos ocupa, procede concretar a través de la presente Orden los derechos y obligaciones que su disfrute conlleva para cada una de las partes, así como los requisitos y condiciones de disfrute, tanto en condiciones normales como ante el acaecimiento de circunstancias extraordinarias sobrevenidas que hagan imposible o particularmente gravoso el disfrute del permiso concedido.

Dicha concreción, además de venir obligada por razones de seguridad jurídica y por la necesidad de que los futuros beneficiarios sepan a qué atenerse antes de acogerse a este permiso y conozcan en todo momento los requisitos y condiciones de su disfrute, resulta oportuna también al objeto de establecer de forma clara y precisa los compromisos que asume cada una de las partes, Administración y funcionario docente, durante la vigencia del permiso, máxime si tenemos en cuenta el amplio ámbito temporal que abarca, cinco años, que, unido a diversas circunstancias que pueden concurrir durante dicho período de tiempo, puede suponer la aparición de variadas y complejas dificultades desde el punto de vista de la gestión administrativa y de nómina de este permiso, dados los ajustes retributivos que pueden venir requeridos y, sobre todo, que tales reajustes exigirán a su vez las consiguientes regularizaciones ante otras instancias (cotizaciones de Seguridad Social, MUFACE y Clases Pasivas, repercusiones fiscales, etc.).

Por ello, se hace preciso regular cuestiones tales como el ámbito subjetivo de destinatarios del permiso, su extensión temporal, la posible compatibilidad o incompatibilidad con otro tipo de licencias o permisos y con otras situaciones administrativas, los supuestos y efectos de la revocación o renuncia, la determinación del número de permisos a conceder anualmente, los plazos de solicitud y períodos de carencia, etc.

En primer lugar, en cuanto a los destinatarios del permiso con retribución parcial, hay que señalar que los posibles beneficiarios de esta medida son los funcionarios de carrera de los diferentes cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, exceptuando las universitarias que se rigen por sus normas específicas, del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo que respecta a la extensión temporal del permiso, debe afirmarse que, pese a que se disfruta en el quinto año, el permiso parcialmente retribuido se enmarca en un horizonte temporal de cinco años, que, en consonancia con toda la organización y planificación del ámbito docente, se traducen en cinco cursos escolares completos.

Pero, precisamente ese ámbito temporal tan amplio determina que, de un lado, por parte del funcionario, la solicitud de acogerse a este permiso responda a una decisión responsable, consecuente y suficientemente meditada, y, de otro lado, por parte de la Administración, se deben prever supuestos de revocación y de renuncia, dado que durante ese período pueden surgir circunstancias profesionales, personales o familiares que vengán a alterar de forma radical las razones o motivaciones que llevaron a acogerse a este permiso.

Lógicamente, debe tratarse de causas de fuerza mayor, de supuestos excepcionales, que respondan a situaciones sobrevenidas y que, atendida su entidad o gravedad, sean apreciadas y justifiquen la aceptación de la renuncia o, en su caso, la revocación por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

Además, tales supuestos de renuncia deben ser interpretados de forma rigurosa, teniendo en cuenta las dificultades que plantea retrotraer actuaciones que proyectan sus efectos en instancias ajenas al ámbito de gestión de la propia Consejería de Educación y Cultura.

Asimismo, parece oportuno concretar la posible compatibilidad o incompatibilidad de este permiso con otro tipo de permisos o licencias, específicamente con aquéllos que supongan una reducción de jornada, lo que conlleva, a su vez, la consiguiente reducción de retribuciones.

En principio, el presupuesto que genera el derecho a disfrutar del permiso parcialmente retribuido es el hecho de haber estado en servicio activo, desempeñando un puesto de trabajo durante cuatro años a jornada completa con una retribución parcial.

En consecuencia, con carácter general existe incompatibilidad con el disfrute simultáneo de cualquier tipo de licencia o permiso.

No obstante, por el amplio espacio temporal que abarca este permiso, período en el que pueden acontecer diferentes circunstancias sobrevenidas e imprevisibles que lleven a los interesados a acogerse a otro tipo de licencias o permisos, a excedencias u otro tipo de situaciones administrativas, parece aconsejable optar por una solución flexible y más favorable a los interesados, en el sentido de admitir la compatibilidad entre el permiso con retribución parcial y otro tipo de situaciones que se especifican en la presente Orden. Lógicamente, tal compatibilidad conllevaría la reducción proporcional de las retribuciones a percibir a lo largo de todo el período de disfrute del permiso con retribución parcial. Y, por supuesto, este permiso sería incompatible, en todo caso, con cualquier tipo de actividad remunerada durante el quinto año.

En la tramitación de la presente Orden se han recabado los Informes preceptivos, al tiempo que ha sido negociada con los representantes sindicales.

En su virtud,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Constituye el objeto de la presente Orden regular las condiciones de disfrute del permiso con retribución parcial previsto en el objetivo de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado acordado en el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Ámbito subjetivo.**

Pueden solicitar el permiso con retribución parcial los funcionarios de carrera de los diferentes Cuerpos en los que se ordena la función pública docente establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.- Extensión temporal del permiso y retribuciones.**

1.- El permiso con retribución parcial abarca un plazo de cinco años consecutivos, de los cuales los cuatro primeros se trabaja a jornada completa, sin perjuicio de los supuestos de compatibilidad previstos en el artículo 8, en tanto que el quinto año se libra.

En ningún caso podrá excederse ese ámbito temporal de cinco años.

2.- Durante los cinco años de disfrute del permiso, el funcionario percibirá el 84% de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de la jornada completa, salvo las posibles deducciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 8.

3.- A los efectos previstos en la presente Orden, las alusiones a años deben entenderse referidas a cursos escolares completos.

#### **Artículo 4.- Requisitos de los solicitantes.**

Para poder acogerse al permiso con retribución parcial los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera de los cuerpos docentes no universitarios y encontrarse en situación de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo efectivo.

b) No estar incurso en la tramitación de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave, o cumpliendo sanción con motivo del mismo.

c) No estar incurso en la tramitación de un expediente de incapacidad.

d) No estar a falta de menos de cinco años para acogerse a la jubilación voluntaria.

#### **Artículo 5.- Determinación del número de permisos anuales, constitución de la comisión de selección, solicitudes y plazo.**

1.- La Consejería de Educación y Cultura determinará anualmente, previa consulta con las organizaciones sindicales, el número de profesores que pueden acogerse a esta modalidad de permiso. Para el próximo curso 2006-2007 se establecen en 200.

2.- Si el número de solicitudes superara el número máximo de permisos anuales a conceder, se otorgarán por concurso de méritos entre los funcionarios solicitantes, según baremo anexo I. Los interesados cumplimentarán y adjuntarán con la solicitud una hoja de autobaremación de los méritos (anexo II), en la que deberán invocar y relacionar todos los méritos que desean les sean baremados. En este caso, para la selección de los aspirantes el Consejero de Educación designará una comisión de selección que estará integrada por:

- El Director General de Personal o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- El Inspector Jefe, o persona en quien delegue.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Enseñanzas Escolares.
- Un funcionario designado por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.
- Un funcionario, designado por la Dirección General de Personal, que actuará como Secretario.

Las organizaciones sindicales representativas y presentes en la Mesa Sectorial de Educación podrán designar un representante en la comisión de selección.

3.- Los miembros de la comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La comisión de selección ejercerá las siguientes funciones:

- a) Valorar los méritos de los aspirantes que optan al permiso, aplicando el baremo establecido en el anexo I.
- b) Publicar la relación provisional de aspirantes seleccionados con la puntuación alcanzada.
- c) Estudiar y resolver las posibles reclamaciones y renunciaciones a las listas provisionales.
- d) Remitir, a la Dirección General de Personal, las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.
- e) Realizar, a requerimiento de la Dirección General de Personal, los informes correspondientes.

La actuación de la comisión de selección finalizará con la conclusión del procedimiento para el que ha sido designada.

5.- Las solicitudes para acogerse al permiso con retribución parcial se cumplimentarán en el modelo que figura como anexo III a la presente Orden, y que se encontrará a disposición de los interesados en la Oficina de Información

de la Consejería de Educación y Cultura, Avenida de la Fama, 15 de Murcia. Igualmente, dicha instancia se podrá descargar e imprimir desde la página Web de esta Consejería ([www.carm.es/educacion](http://www.carm.es/educacion)). La instancia se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, pudiendo ser presentada en el Registro General de esta Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de registro relacionadas en la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se hace pública la relación de oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios (BORM de 20 de julio), o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañará un proyecto, con un máximo de cinco folios, que deberá responder a las necesidades personales de formación que tenga planteadas y definirá, al menos, algunas de las actuaciones a través de las cuales se pretende obtenerlas.

El plazo de presentación de solicitudes será entre el 1 y el 31 de mayo de cada año y, caso de ser aceptadas, producirán sus efectos a partir del inicio del curso siguiente.

6.- Excepcionalmente y para el curso 2006-2007, el plazo de solicitudes será del 1 al 30 de septiembre de 2006, siendo los efectos administrativos y económicos de 1 de septiembre de 2006.

#### **Artículo 6.- Resolución de las solicitudes.**

1.- A la vista de las solicitudes presentadas, comprobados el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, baremados los méritos de los candidatos por la comisión de selección, la Dirección General de Personal dictará resolución, que se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, con la relación provisional de aspirantes seleccionados para obtener permisos parcialmente retribuidos y, en su caso, la relación con las puntuaciones

otorgadas por la comisión de selección en la aplicación del baremo de méritos, anexo I, estableciéndose un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación, para que los interesados puedan efectuar las posibles reclamaciones a la citada relación provisional, que se dirigirán al Director General de Personal, por cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 5.5, de esta Orden.

2.- Asimismo, durante el mismo plazo los candidatos podrán presentar renuncia total a su solicitud de acogerse al permiso parcialmente retribuido, conforme al modelo anexo IV.

3.- Si se produjese empates en el total de puntuaciones otorgadas, éstos se resolverán atendiendo, en primer lugar a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente, en el que aparecen en el baremo, recurriendo, si ello es

necesario, a la mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera. En todo caso, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder la puntuación máxima establecida.

4.- Una vez resueltas las reclamaciones y admitidas las posibles renunciaciones, la Dirección General de Personal publicará en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura la relación definitiva de aspirantes seleccionados para obtener permisos parcialmente retribuidos y, en su caso, la relación definitiva con las puntuaciones otorgadas por la comisión de selección. Al mismo tiempo relacionará aquellos candidatos que hayan sido excluidos de este proceso, indicando la causa de exclusión, así como la relación de aquéllos que hayan presentado la renuncia total a su participación.

#### **Artículo 7.- Situación administrativa y efectos.**

1.- Los funcionarios que se acojan al permiso con retribución parcial permanecerán durante su disfrute en situación de servicio activo, se les reservará la plaza y destino definitivo, y ese tiempo les será computable a todos los efectos.

2.- El disfrute del permiso con retribución parcial es incompatible con la realización de cualquier tipo de actividad remunerada durante el quinto año.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad con otras licencias o permisos, excedencias y reducciones de jornada.**

1.- El acogimiento al permiso con retribución parcial es compatible con el disfrute de las licencias y permisos previstos en el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, así como con cualesquiera otras licencias y permisos previstos en la normativa vigente.

Asimismo, dicho permiso es compatible con todo tipo de reducciones de jornada y con aquellas excedencias que conlleven una situación administrativa asimilada al servicio activo, siempre y cuando su duración no exceda de dos cursos escolares.

2.- No obstante lo anterior, cuando se trate de situaciones que conlleven una supresión o reducción de las retribuciones correspondientes, dicha compatibilidad implicará la consiguiente reducción proporcional de todas las retribuciones a percibir durante el quinto año.

#### **Artículo 9.- Revocación y renuncia del permiso.**

1.- El permiso será revocado de oficio por el órgano que lo concedió cuando el funcionario que lo tuviere concedido incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar incurso en un expediente de incapacidad en el que recaiga propuesta o dictamen favorable de jubilación por incapacidad.
- b) Cambio de destino a otra Comunidad Autónoma por concurso de traslados.
- c) Pase a la situación de servicios especiales.
- d) Sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
- e) Cese en la relación de empleo.
- f) Fallecimiento del interesado.

2.- El funcionario que tuviera concedido el permiso podrá renunciar al mismo, dentro de los primeros cuatro años, cuando por circunstancias sobrevenidas se produzca alguno de los supuestos que se enuncian a continuación y el mantenimiento del permiso en dichos supuestos conlleve situaciones de grave perjuicio personal, familiar, laboral o profesional:

- a) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho o de un hijo.
- b) Enfermedad grave del interesado/a o de familiar a su cargo.
- c) Estar incurso en un expediente de incapacidad.
- d) Excedencia por cuidado de hijo menor.
- e) Otro tipo de excedencias previstas en la normativa vigente.
- f) Divorcio, nulidad o separación legal del interesado.
- g) Grave quebranto económico producido en la unidad familiar.

3.- La renuncia deberá ser aceptada o rechazada por el órgano concedente en el plazo de tres meses, entendiéndose aceptada en el caso de que en el señalado plazo no se haya dictado y notificado resolución expresa.

4.- No se aceptará la renuncia formulada por supuestos diferentes a los previstos en el presente artículo.

Tampoco se aceptará la renuncia que se formule una vez iniciado el quinto año de disfrute del permiso.

#### **Artículo 10.- Efectos de la revocación y de la renuncia.**

1.- La revocación y la renuncia aceptada del permiso producen la extinción del mismo y la regularización de las retribuciones devengadas y de las consiguientes cotizaciones sociales y retenciones fiscales, desde que se inició el permiso.

2.- En los casos en los que la renuncia no sea aceptada, el funcionario continuará en la situación de permiso por el tiempo que quede y con arreglo a las condiciones previstas en la presente Orden.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.-** Se autoriza a la Dirección General de Personal para que dicte las instrucciones necesarias en la interpretación, aplicación y desarrollo de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

**Disposición final tercera. Recursos.-** Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8.2.a), 14 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio (Boletín Oficial del Estado del 14) Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.



<b>MÉRITOS</b>	<b>Valoración</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
		La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.
<p><b>2.2</b> Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.</p> <p>Música y Danza: Grado medio:</p> <p>Enseñanza de idiomas: Ciclo elemental: . Ciclo superior:.</p> <p>La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos</p>	<p>0,30 puntos</p> <p>0,30 puntos</p> <p>0,50 puntos</p>	Certificación académica o fotocopia compulsada de los Títulos que se posean o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
<b>2.3</b> Por el grado de Doctor	0,50 puntos	Fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
<b>3. OTROS MÉRITOS</b>	<b>MÁXIMO 5 PUNTOS</b>	
<p><b>3.1</b> Por haber impartido actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como las organizadas por las Universidades</p> <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,20 puntos. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10</p>	Hasta un máximo de 1,5 puntos	Certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
<p><b>3.2</b> Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades</p> <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,05 puntos, a estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.</p>	Hasta un máximo de 2,5 puntos	Certificado de las mismas en el que conste de modo expreso el número de horas de duración. En el caso de los organizados por instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

MÉRITOS	Valoración	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>3.3</b> Por haber formado parte en los órganos de selección para el ingreso en la función pública docente	1 punto	Certificación de la Administración educativa correspondiente
<b>4. PROYECTO DE FORMACIÓN</b> Siempre que el proyecto se adecue a lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Orden se valorará con un punto; en caso de que no sea así no se valorará.	1 punto	Proyecto original.

No será necesaria la presentación de la documentación correspondiente a los diferentes apartados del baremo, si ésta se encuentra en el expediente administrativo del funcionario o ya figura inscrita en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. No obstante, esos méritos siempre deberán ser alegados en la hoja de autobaremación (anexo II).

## ANEXO II

## HOJA DE AUTOBAREMACIÓN

MÉRITOS	MÉRITOS QUE ALEGA
<b>1.- TRAYECTORIA PROFESIONAL</b>	
1.1.- Por cada año completo de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se solicita el permiso parcialmente retribuido.....	
1.2 Por cada año completo como director en centros públicos, centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa	
<b>2.- MÉRITOS ACADÉMICOS</b>	
2.1 Por otra titulación o titulaciones universitarias diferentes de la exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo de la función pública docente el que se solicita el permiso parcialmente retribuido...  -Por cada título de licenciado, arquitecto o ingeniero .....  -Por cada título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes .....	
2.2 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Música y Danza: Grado medio:  Enseñanza de idiomas: Ciclo elemental: . Ciclo superior:..  La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.	
2.3 Por el grado de Doctor	
<b>3. OTROS MÉRITOS</b>	

<b>MÉRITOS</b>	<b>MÉRITOS QUE ALEGA</b>
<p><b>3.1</b> Por haber impartido actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p>	
<p><b>3.2</b> Por haber superado actividades de formación y perfeccionamiento convocadas por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como los organizados por las Universidades,</p> <p>Por cada 10 horas se puntuará 0,05 puntos, a estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de horas inferiores a 10.</p>	
<p><b>3.3</b> Por haber formado parte en los órganos de selección para el ingreso en la función pública docente</p>	
<p><b>4. PROYECTO DE FORMACIÓN</b></p>	



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura

## ANEXO III

### SOLICITUD DE PERMISO PARCIALMENTE RETRIBUIDO

#### DATOS PERSONALES:

NIF/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Dirección completa:		C. Postal	Teléfono
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia	Fecha de nacimiento	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

#### DATOS PROFESIONALES:

Nº.R.P.:	CUERPO:	ESPECIALIDAD:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CENTRO DE DESTINO ACTUAL:		CÓDIGO CENTRO:
<input type="text"/>		<input type="text"/>
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO:		CÓDIGO CENTRO:
<input type="text"/>		<input type="text"/>

**SOLICITA:** ACOGERSE AL PERMISO DE RETRIBUCIÓN PARCIAL Y DECLARO EXPRESAMENTE SER CIERTOS TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO REUNIR TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA \_\_\_\_\_ (BORM DE \_\_\_\_\_), REGULADORA DE DICHO PERMISO, ASÍ COMO EN LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA.

Murcia, de \_\_\_\_\_ de 2006.

(Firma del interesado/a)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**



Región de Murcia  
Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO IV**

**RENUNCIA TOTAL**

**Permisos Parcialmente Retribuidos**

D/D<sup>a</sup> ....., con  
D.N.I. nº....., N.º. de Registro de Personal .....,  
destino en ....., de .....,  
y con domicilio a efectos de notificaciones en .....,  
calle.....nº ..... piso .....  
teléfono.....

**Expone:**

- Que presento la solicitud de permiso parcialmente retribuido, convocado por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de ..... de.....de 200.. (Boletín Oficial de la Región de Murcia de .....).
- Que de conformidad con el artículo 6.2 de la citada Orden de convocatoria presenta su **renuncia total** a la participación, bien entendido que la admisión de la renuncia producirá mi baja automática en la convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 200 ....

Fdo.: .....

--	--

(Pegar fotocopia del D.N.I. (anverso y reverso))

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

## Consejería de Educación y Cultura

### **10678 Orden de 18 de julio de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para la realización de acciones complementarias de educación compensatoria durante el año 2006.**

Por Orden de 30 de marzo de 2006, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), de Ordenación de las Acciones Dirigidas a la Compensación de las Desigualdades en Educación, se realizó la convocatoria de subvenciones para Ayuntamientos para la realización de acciones complementarias de educación compensatoria durante el año 2006 (BORM de 21 de abril).

Realizada por la comisión evaluadora la valoración y selección de las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria.

Vista la propuesta de concesión y denegación de subvenciones realizada, al amparo de lo dispuesto en las bases quinta y sexta de la convocatoria, por la citada comisión evaluadora.

De conformidad con dicha propuesta:

### **Propongo**

**Primero.-** Conceder subvenciones a los Ayuntamientos relacionadas en el Anexo I de la presente Orden, y por la cuantía que también se expresa.

**Segundo.-** Quedan excluidos los proyectos relacionados en el Anexo II.

**Tercero.-** Para la justificación de la correcta inversión de la subvención recibida, los Ayuntamientos deberán atenerse a lo dispuesto en la base décima y undécima de la Orden de convocatoria.

**Cuarto.-** La Consejería de Educación y Cultura establecerá cuantas acciones considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades privadas sin fines de lucro subvencionadas en esta convocatoria.

**Quinto.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero; o bien formularse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia a 18 de julio de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.